

## INTRODUCCION

Mediante DECRETO No. 1240/12013 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 32 del 20 de abril de 2013 se expide la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, en la que se establece como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Pez Lucio 10526, Colonia Puerto de Anapra, en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

De acuerdo con la propia ley se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas. Se precisa de igual manera que esta Universidad tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, en programas de continuidad de estudios para sus egresados que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura.

Se establecen en dicha Ley las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

- I. Diseñar de conformidad al sistema adherente, planes y programas de estudio con los contenidos particulares y regionales procedentes.
- II. Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios.
- III. Expedir certificados de estudios, títulos y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con los ordenamientos de la materia.
- V. Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional, y difundir las manifestaciones de la cultura universal.
- VI. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con los recursos que le sean aprobados.
- VII. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general.
- VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social.
- IX. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza.

Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

X. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

En congruencia con las referidas atribuciones, se le dota a la Universidad de los órganos siguientes:

I. Un Consejo Directivo.

II. Un Rector.

III. Los Secretarios y Directores de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. Los Órganos Colegiados que señale el Estatuto Orgánico.

V. Un Órgano de Vigilancia.

Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.